



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-412-13

**Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veintidós de agosto del año dos mil trece.- Las diez y veinte minutos de la mañana.-**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI)**, Informe de Auditoría Especial de fecha doce de diciembre del año dos mil once de referencia: **MI-008-015-10-2011**, derivado de la revisión practicada a los recursos transferidos por el Ministerio de Transporte e Infraestructura, al proyecto modulo comunitario de adoquinado “Las Lajitas-Cuapa, sección llano grande etapa III, en el Departamento de Chontales Juigalpa”, por el período del veintidós de marzo del año dos mil once al treinta de septiembre del año dos mil once.- Remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas.- En este sentido el arto. 32 Numeral 2, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley.- De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden.- Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades.- Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial señala como objetivos los siguientes: **A)** Comprobar que los fondos asignados por el Ministerio de Transporte e Infraestructura, han sido utilizados para la ejecución de las obras; **B)** Comprobar el cumplimiento del manual de operaciones por parte de la administración de los módulos comunitarios de adoquinado en cuanto a las regulaciones y normativas administrativas y financieras; **C)** Determinar la confiabilidad, suficiencia, competencia y pertinencia de la documentación financiera, así como también, su registro contable y si dicha documentación se encuentra debidamente soportada y autorizada por el personal competente; **D)**



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-412-13

Comprobar que las operaciones financieras están regidas bajo las normas y principios de contabilidad gubernamental de Nicaragua y conocer si se implementaron otros controles que beneficien el mejor funcionamiento y administración de los recursos; **E)** Determinar la existencia de pasivos con proveedores de bienes y servicios u otros módulos comunitarios relacionados con el proyecto Lajitas-Cuapa, sección llano grande, etapa III; **F)** Verificar si la unidad coordinadora de proyectos, garantizo a través de la supervisión y promotor social, el monitoreo y seguimiento financiero de los módulos comunitarios de adoquinado, para la buena ejecución de las obras; **G)** Conocer el cumplimiento de algunas cláusulas contractuales relacionado al plano de ejecución, monto de ejecución de la obra, pagos de avaluó por avance de obras de los contratos suscritos con los módulos comunitarios de adoquinados N° seis, siete y ocho y **H)** Determinar responsabilidades en caso que existieran, de funcionarios y ex funcionarios vinculados por situaciones irregulares como resultado de la auditoría.- Refiere el Informe de Auditoría Especial que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **1)** Los resultados de la auditoría fueron notificados a los servidores y ex servidores públicos vinculados de quienes se recibieron sus comentarios y aclaraciones lo cuales se incluyen en el informe que se examina; **2)** El informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN); **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas y posibles perjuicios económicos para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84, y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y **4)** Se determinaron tres (03) hallazgo de control interno consistente en: **a)** Falta de sello de cancelado en los comprobantes de pago y documentos soportes emitidos en los módulos comunitarios de adoquinado; **b)** Plazo de ejecución de las obras vencidos y **c)** Utilización de bitácora de forma inadecuada, que presentan folios intermedios, en blanco o sin anularse-. **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numeral 12), 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha doce de diciembre del año dos mil once de referencia: **MI-008-015-10-2011**, emitido por la unidad de auditoria interna del **Ministerio Transporte e Infraestructura (MTI)**, derivado de la revisión practicada a los recursos transferidos por el Ministerio de Transporte e Infraestructura, al proyecto modulo comunitario de adoquinado “Las Lajitas-



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-412-13

Cuapa, sección llano grande etapa III, en el Departamento de Chontales Juigalpa”, por el período del veintidós de marzo del año dos mil once al treinta de septiembre del año dos mil once; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para servidores o ex-servidores de la entidad auditada y **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de la auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Cuarenta y Cuatro (844) de las diez y veinte minutos de la mañana del día veintidós de agosto del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-